

AVISO No. 215

10 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5753 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**

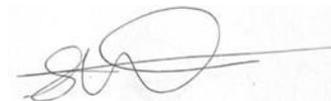
Dirección del predio: **CR 19 # 13N - 47 UN 4 - BL 1. AP 2B. CONJ. PROVITEQ**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 10 Abril de 2024

Señor (a):

JULIETH GOMEZ DE CAMACHO

Dirección de notificación: CR 19 # 13N - 47 UN 4 - BL 1. AP 2B. CONJ. PROVITEQ

Matricula: **54257**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 215 - RESOLUCION PQRDS No. 5753 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 215 - RESOLUCION PQRDS No. 5753 DEL 02 DE ABRIL DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 5753
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN
RADICADO 2024PQR295209
MATRICULA 54257

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2024PQR295209**, respecto al predio ubicado en la **CR 19 # 13N - 47 UN 4 - BL 1. AP 2B. CONJ. PROVITEQ**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 54257**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 # 13N - 47 UN 4 - BL 1. AP 2B. CONJ. PROVITEQ**, identificado con **Matrícula 54257**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 54257**, se evidencia que en los últimos 5 periodos se evidenciaba observación de lectura frenado e inaccesible, por lo anterior se venían realizando cobros por consumo promedio.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3	5270	220	230	0	LECTURA	NORMAL	06/03/2024
2024	2	5251	230	223	7	CRITICA	INACCESIBLE	07/02/2024
2024	1	5232	223	217	6	LECTURA	NORMAL	05/01/2024
2023	12	5213	217	214	20	LECTURA	FRENADO	07/12/2023
2023	11	5194	214	214	0	LECTURA	NORMAL	07/11/2023

5. Que, se envió visita de verificación con el fin de verificar en que estado se encontraba el medidor y el predio, para lo cual el resultado fue:

Observación

LEC 220. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE APTO 2B. APTO AMOBLADO MAS NO OCUPADO. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA MARTHA SANTAMARIA... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

6. Que, conforme al resultado de la visita, se pudo confirmar que el predio se encuentra desocupado.
7. Que, revisado el consumo de los últimos 5 periodos se evidencia que la última lectura certera del predio fue de 214mts³ y que conforme a la visita de verificación enviada se observa que la lectura actual del medidor es 220mts³, arrojando como diferencia de lectura 6mts³, pero la empresa facturó 27mts³ de más. **Mat. 54257.**
8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 65359831 y No.66093096**, en el sentido de que se cobren **0mts³** de consumo. **Mat. 54257.**
9. Que, respecto al servicio de aseo, se pudo evidenciar que, para los periodos correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, febrero y marzo no hubo consumo alguno, pero aún así se cobró tarifa plena de aseo. **Mat. 54257.**
10. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo, **No. 66460696, No.66093098, No. 65359833 y No. 65002720**, en el sentido de que no se le realicen cobros por concepto de producción de aseo. **Mat. 54257.**
11. Que, conforme a lo expuesto en la visita de verificación enviada al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 54257.**
12. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro

aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

90.4

13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
14. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 65359831 y No.66093096**, en el sentido de que se cobren **0mts3** de consumo. **Mat. 54257.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo, **No. 66460696, No.66093098, No. 65359833 y No. 65002720**, en el sentido de que no se le realicen cobros por concepto de producción de aseo. **Mat. 54257.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 54257.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, **JULIETH GOMEZ DE CAMACHO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.